

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

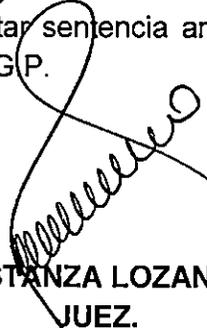
REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00043-00
DEMANDANTE: FIDUPREVISORA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN
LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: LIZARDO VILLAMIL MORALES.

En cuanto a la solicitud elevada por el curador que representa a la parte demandada, de conformidad con la sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de \$ 200.000 m/cte., que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago.

Para continuar con el trámite del presente proceso, se procede a efectuar el respectivo pronunciamiento respecto de las pruebas del proceso, para ello, se tendrán únicamente las pruebas documentales aportadas al proceso y solicitadas por el extremo demandante.

Por lo anterior, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, vencido dicho lapso regrese el proceso al despacho para dictar sentencia anticipada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 16 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario